

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. Agosto cuatro de dos mil veintidós.

REF: TUTELA No. 1100131030272022-00274-00 de JUSTO RAFAEL MOLINA VIDES contra LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS vinculándose a la EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICARIBE S.A. y a la EMPRESA AFINIA.

Admitir a trámite la acción de tutela arriba referenciada.

En consecuencia, ofíciase a la parte accionada y vinculada para que en el término perentorio de dos días se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que motivan la tutela, so pena que opere la presunción contemplada en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las providencias que se dicten en el curso de esta acción, notifíquesele a las partes por el medio mas expedito o por correo electrónico.

SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, toda vez que no se configuran los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, pues no se avizoran perjuicios inminentes o daños irreparables a los derechos fundamentales del actor, durante el trámite de la presente acción.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9a9d43b698df61138c6cc0c1e43e2f00f5f40a7892ae4e3ad0a6272a0af568**

Documento generado en 04/08/2022 08:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>